



| | | | |
|---|---|----------------------|---|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | |  |
| | ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES | PÁGINA 1 de 3 | |

RESOLUCION No. 002 DE 2013
(Enero 9)

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

En ejercicio de la facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el literal d) numeral 4 del artículo 2 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y



CONSIDERANDO:

Que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja requiere de la celebración de diferentes contratos para el cabal cumplimiento de su misión institucional.

Que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja cuenta con dos vehículos de la marca CHEVROLETT con placas OSK 332 Y 333, que fueron adquiridos en el año 2012 y para los que requiere contratar el servicio de revisión por Garantía de los vehículos, con el fin de que se desempeñen en óptimas condiciones y estén disponibles para adelantar las actividades propias de la Contraloría de acuerdo con la Constitución Nacional, la Ley 42 de 1993 y demás normas vigentes que garanticen el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad.

Que la Empresa CHEVROLET mantiene una concesión con la sociedad de fabricación de automotores CODIESEL S.A. oferente que ganó el proceso de selección abreviada para la adquisición de los vehículos de propiedad de la Contraloría, motivo por el cual la garantía solo puede hacerse en los centros de servicio autorizados correspondiente de la marca CHEVROLET.

Que en razón a lo previsto en el Artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 que dispuso dentro de los procesos de contratación directa: *“La contratación cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”*. En armonía con el artículo 3.4.1.1 del Decreto 0734 de 2012 estableció: *“Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá: 1. El señalamiento de la causal que se invoca. 2. La determinación del objeto a contratar. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista. 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta”*. Y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la adquisición de este servicio se podrá hacer bajo la modalidad de Contratación Directa, toda vez, que se trata de la prestación de un servicio por parte de CODIESEL S.A., único centro de servicio autorizados por la marca CHEVROLET, para prestar el servicio de revisión para lo cual es menester también que realice el



| | | | |
|---|---|----------------------|---|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | PÁGINA 2 de 3 |  |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES | | | |

Que el numeral 2 del artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 0734 de 2012, indica que se considera como uno de los casos en que no hay pluralidad de oferentes y por lo tanto la selección del contratista se hará bajo la modalidad de Contratación Directa: "**Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo**" (Subrayado Y Negrita fuera del texto). Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar una contratación directa, puesto que la empresa CHEVROLET, como concesionaria de los vehículos de propiedad de la entidad, exige que para que no se pierda la garantía de los vehículos que ella vende, deben ser revisados en sus talleres o los autorizados por la misma, en este caso, CODIESEL S.A.

Que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con el objetivo de realizar una contratación directa para el mantenimiento técnico mecánico preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad de la entidad, solicito una cotización a CODIESEL S.A., quienes a través del oficio con fecha del 09 de Enero de 2013, manifestaron: "De acuerdo a su solicitud respetuosamente me permito informarles que en cada revisión para mantenimientos preventivos o correctivos, solo se podría establecer un valor para los mantenimientos preventivos pero para los mantenimientos correctivos no se podrían establecer ya que esto depende del kilometraje del vehículo y al uso de los mismos. Por lo anterior **no es posible realizar una cotización para el costo de revisión que se deba realizarse a los vehículos en el asunto, cuando un vehículo ingresa al taller se determinan que filtros son necesarios cambiar o que partes deben cambiarse según la inspección que se realice al vehículo. Codiesel S.A, ES EL ÚNICO TALLER AUTORIZADO EN LA CIUDAD POR EL FABRICANTE GMCOLMOTORES, PARA ATENDER LOS VEHÍCULOS DE MARCA CHEVROLET Y CUBRIR LAS GARANTÍAS, POR LO TANTO SI SE PRESENTASEN SITUACIONES FUTURAS QUE PUEDAN AFECTAR ALGUNA PARTE DEL VEHÍCULO Y DEBA SUMINISTRARSE UNA GARANTÍA SI HAN SIDO INTERVENIDOS LOS VEHÍCULOS FUERA DE NUESTROS TALLERES DICHA GARANTÍA NO PODRÁ CUBRIRSE**". (Negrita Y Mayúscula fuera del texto); Es decir, que la empresa CODIESEL S.A., señala que una vez revisado el vehículo en los talleres pueden aparecer otros gastos adicionales, que solo se pueden determinar en la inspección que se realice al vehículo, los cuales no son cubiertos por la garantía del vehículo y por tanto, deben ser cancelados por la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en las prefacturas expedida por el taller.

Que la revisión que se va realizar al vehículo con placas OSK 333 corresponde a la garantía de los 10.000 KM; y que de acuerdo al diagnóstico e inspección realizada al vehículo por parte de CODIESEL S.A., se debe realizar alineación sencilla, revisión preventiva, arandela tapón, aceite de cuartos, filtro de aceite, materiales.

En virtud de lo anterior, se hace necesario llevar a cabo un proceso de contratación directa tendiente a contratar la necesidad requerida, con el fin de poner a disposición del ente de control la herramienta para el desplazamiento de sus funcionarios y así facilitar el desarrollo de sus funciones.

| | | | |
|---|---|----------------------|---|
|  | CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA | |  |
| | ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES | PÁGINA 3 de 3 | |

Que las condiciones que se exigirán al contratista son las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
2. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
3. Cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato, con un alto grado de profesionalismo, responsabilidad y cumplimiento con el objeto a cabalidad.
4. Debe el contratista por su cuenta y riesgo utilizar sus materiales y equipos para efectuar el objeto del contrato.
5. Presentar la cuenta de cobro o factura con sus soportes.
6. Prestar el servicio de forma independiente.
7. Responder por la conservación del inventario y estado en que se encuentra el vehículo desde que ingrese hasta que salga de sus instalaciones.
8. Acreditar afiliación y pago a salud, pensión, riesgos laborales.

En merito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Celebrar un contrato con CODIESEL S.A., el cual será prestar el servicio de mantenimiento a los vehículos de propiedad de la Contraloría, que cumplan con el kilometraje señalado para el mantenimiento por garantía, según lo señalado por el proveedor de los vehículos y de acuerdo al uso de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo los estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal que para tal efecto se expida para el mantenimiento de los correspondientes vehículos.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Barrancabermeja, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).


LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
 -Secretaria General